



Serie A

Folio 1

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica

LIBRO DE ACTAS

ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 7 DE ENERO DE 2016

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

ASISTEN:

Excmo. Sr. Vicepresidente 1º. del Consejo de Gobierno y Consejero de Medio Ambiente: D. Manuel A. Quevedo Mateos.

Excmo. Sra. Vicepresidenta 2ª. del Consejo de Gobierno y Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana: Dª. Mª. de la Paz Velázquez Clavarana.

Vocales:

D. Daniel Conesa Mínguez, Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas

D. Francisco Javier González García, Consejero de Fomento.

Dª. Sofía Acedo Reyes, Consejera de Economía y Empleo.

D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación, Juventud y Deportes.

Dª. Fadela Mohatar Maanan, Consejera de Cultura y Festejos.

D. Daniel Ventura Rizo, Consejero de Bienestar Social.

D. Isidoro F. González Peláez, Consejero de Seguridad Ciudadana.

Secretario: D. José A. Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las doce horas treinta minutos del día siete de enero de dos mil dieciséis, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE URGENCIA DE LA SESIÓN.- ACG001.2016.0107.-El Consejo de Gobierno acuerda, por unanimidad, la aprobación de la declaración de urgencia de la sesión.





Serie A

Folio -2-

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica.

LIBRO DE ACTAS

PUNTO SEGUNDO.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-
ACG002.20160107.- Por unanimidad, se acuerda la aprobación del acta de la sesión anterior, celebrada el día 29 de diciembre de 2015.

- **ACG003.20160107.-** El Consejo de Gobierno acuerda manifestar su más sentido pésame al Iltmo. Sr. D. Gregorio Castillo Galiano, Director General de Seguridad Ciudadana, por el reciente fallecimiento de su madre.

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- **ACG004.20160107.-** El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, como demandados, acordando personarse en **Procedimiento Abreviado nº. 539/15**, interpuesto por la **mercantil Proyectos Empresariales y Servicios Malika,S.L.** (Asunto: reclamación de 15.214,53 €, por facturas impagadas, por los servicios auxiliares de conserjería y control de accesos en el Centro María Inmaculada), designando a tal efecto a los Letrados de la Ciudad para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- **ACG005.20160107.-** El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, como recurridos, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse en **Procedimiento Ordinario nº. 537/2015**, seguido a instancias de [REDACTED] (Asunto: reclamación de cantidad por responsabilidad patrimonial, por caída sufrida en / Gral. Polavieja, nº. 50), designando a tal efecto a los Letrados de la Corporación para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

PUNTO CUARTO.- SUSTITUCIÓN VEHÍCULO TAXI LICENCIA Nº. 56.-
ACG006.20160107.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, que literalmente dice:

“Vista la petición formulada por **D. HUSSEIN AHMED MOHAMED**, en representación de la **C.B. HERMANOS PINTAO**, con D.N.I.: **45.288.974-L**, titular de la Licencia Municipal de **Taxi nº. 56**, asignada al vehículo de su propiedad matrícula **8774-DCB**, marca Mercedes 250-D, que como consecuencia de haber sufrido un accidente y para la mejora del servicio solicita autorización para transferirla al vehículo matrícula **6486-GYB**, de igual marca y modelo 250-D, durante un período de seis meses, y visto informe





Serie A

Folio 3

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

favorable emitido por el Jefe de la Oficina Técnica de Recursos Industriales, de fecha **04/12/2015**, **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno se acceda a lo solicitado, todo ello de conformidad con **art. 21 del "Reglamento del Servicio de Vehículos con Aparato Taxímetro" (BOME 28-08-97)**, por un período máximo de 6 meses".

PUNTO QUINTO.- EXPEDIENTE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL [REDACTED]
[REDACTED] - **ACG007.20160107.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, que literalmente dice:

"ASUNTO: RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE [REDACTED]
EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO MENOR [REDACTED]

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Medio Ambiente, núm. 944, de 7 de agosto de 2015** y la **propuesta de la Instructora del procedimiento**, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Examinado el escrito presentado por [REDACTED], con DNI [REDACTED], en representación de su hijo [REDACTED], por daños físicos del menor causados por caída en el hueco de una rejilla que faltaba en la fuente sita en C/ Gabriel de Morales "Cuatro Caños", el día 15 de junio de 2015 y disponiendo lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 24 de junio de 2015, se presenta solicitud por [REDACTED], [REDACTED], de responsabilidad patrimonial, por daños físicos a su hijo menor [REDACTED] manifestando la reclamante, en **comparecencia** ante la Policía Local el día 16 de junio de 2015, lo siguiente:

...
Que sobre las 17:30 horas del día 15 de los corrientes, cuando su hijo menor de edad estaba bebiendo agua en la fuente de los "cuatro caños" ubicada en la calle Gabriel de Morales, al girarse introdujo el pie en un hueco existente en la esquina donde confluyen las rejillas metálicas, por donde se filtra el agua sobrante que mana de dicha fuente.-

Que como consecuencia de esto se produjo lesiones de lo que presenta el correspondiente parte facultativo, así como fotografías que sacó con el móvil y que aportara junto con la presente comparecencia.-

Que no tiene más que añadir, y que todo lo expuesto es la verdad, firmando el compareciente en prueba de conformidad en unión de los agentes actuantes,
CONSTE Y CERTIFICO.- "

(Sello)





Serie A

Folio 4

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

Dicho escrito se acompaña de copia de la comparecencia de la reclamante ante la Policía Local, informe del servicio de urgencias y 4 fotografías.

El informe clínico de urgencias del Hospital Comarcal, de fecha 15 de junio de 2015, indica lo siguiente:

“Resumen de situación:

MOTIVO DE CONSULTA: Refiere caída fortuita de varios minutos de evolución mientras tomaba agua en “fuente de Trara” **según refiere la madre.-**

ANTECEDENTES PERSONALES

No Refiere patologías de interés Clínico.

NO RAMC

EXAMEN FISICO:

A .y O. buen estado general

Se objetiva inflamación, eritema y abrasión a nivel de 1/3 distal de pierna Izda. e inflamación en región peri-maleolar de mismo miembro

RX de Torax: Sin hallazgos patológicos significativos.

JUICIO CLINICO:

Contusión Traumática en 1/3 distal de Pierna Izqda.

Esguince Grado I de Tobillo Izqdo.

PLAN:

Cura local + Gamma G H Antitetánica I.M.

Augmentine 500 uso: 1 c/ 8 hrs. v. o por 6 días

Ibuprofeno 400 mg VO cada 8 horas si dolor

Cura local con Betadine cada 24 horas los primeros 4 días

Elevar el pie afecto

Reposo relativo

Frío local las primeras 24 hrs.

Tobillera ajustable

ALTA con normas y recomendaciones

Control por su MAP.”

En las fotografías aportadas por la reclamante, se observa: en dos de ellas, la deficiencia existente en la rejilla y en las otras dos fotografías, la imagen de una pierna izquierda, una que presenta un golpe inciso y la otra en la que se observa la herida después de haber sido curada, con varios puntos de aproximación. No se aprecian los puntos de sutura que se refieren en el informe médico aportado.

SEGUNDO: Instada la subsanación de la solicitud a la [REDACTED] al carecer ésta de valoración económica e informes médicos que señalen la situación clínica del menor, la reclamante presenta un informe de la Gerencia de Atención Sanitaria (Atención Primaria de Melilla) de fecha 31/07/2015, cuyo contenido es el siguiente:

(Sello)





Serie A

Folio 5

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

"Informe sobre lesiones producidas por caída a través de una rejilla que faltaba en una fuente de Melilla.

██████████ paciente de 13 años que acudió a consulta de pediatría el día 19/06/2015 por contusión traumática de 1/3 distal de MII y esguince de tobillo izq. grado I; posteriormente vino el día 26/06/2015 para retirada de sutura. Actualmente presenta dolor tibial anterior e impotencia funcional de MII"

TERCERO: La Policía Local remite atestado (Expte. 186/15) al Negociado de Procedimientos Administrativos, que refiere:

"COMPARECENCIA:

(Reproducida ut supra).

DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR E INFORME FOTOGRÁFICO:

Se extiende la presente para hacer constar, que personados los Agentes con documentos profesionales números 1627 y 1857, en el lugar de los hechos se puede observar como en la unión de las dos rejillas metálicas que sirven de desagüe para el agua de la fuente, existe un pequeño hueco de escasa anchura, donde al parecer el menor introdujo el pie."

Acompañan dos fotografías en las que se observa la deficiencia detallada.

CUARTO: Por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 7 de agosto de 2015, núm. 944, se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada a la interesada en fecha 19 de agosto de 2015, confiriéndole un plazo de 10 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o información estime conveniente a su derecho, con proposición de cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo.

La interesada no aporta documentación ni propone prueba alguna en el plazo conferido.

QUINTO: La Oficina Técnica de Recursos Hídricos, informa sobre el incidente en los siguientes términos:

"En contestación a su escrito enviado el día 28 de julio de 2015, y con número de referencia de salida 2628, referente al Expediente de Responsabilidad Patrimonial, sobre los daños producidos al menor antes mencionado al caer en un hueco de una rejilla que faltaba, ubicada en la C/ Gabriel de Morales, "Cuatro Caños", tengo a bien informarle que:

Efectivamente, en el día del suceso ocurrido anteriormente, faltaba la citada rejilla de pluviales de la citada fuente de la red municipal de abastecimiento de la

C.A.M

(Sello)





Serie A

Folio 6

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

Rúbrica,

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

A tenor de lo descrito, entendemos que **es competencia de esta Oficina Técnica de Recursos Hídricos los daños ocasionados mencionados anteriormente.**

SEXTO: Instruido el procedimiento, con fecha 22 de octubre de 2015, se concede a la reclamante trámite de audiencia, de conformidad con el art. 11 de RD 429/1993 de 26 de marzo, para que en un plazo de 10 días, alegue lo que estime procedente en defensa de su derecho, siendo notificada a la interesada en fecha 27 de octubre de 2015.

En este trámite, la [REDACTED] solicita la suspensión del procedimiento de responsabilidad patrimonial de su hijo [REDACTED] hasta la entrega del informe médico de alta.

Se accede a la petición realizada, siendo notificada a la interesada a través de anuncio publicado en el BOE, núm 286, de 30 de noviembre, tal y como señala el artículo 59.5 de la LRJAP-PAC, al no haber sido posible la notificación en su domicilio.

SÉPTIMO: El día 4 de diciembre, la reclamante presenta informe médico de la Gerencia de Atención Sanitaria (Atención Primaria de Melilla), suscrito por el Dr. Jaime Ruiz, que según la reclamante, da por concluida la curación del menor, cuyo contenido es el siguiente:

- [REDACTED]
- VARÓN DE 13 AÑOS CON DNI Nº 45317978C.
 - SIN ANTECEDENTES PERSONALES NI FAMILIARES DE INTERÉS CLÍNICO.
 - TUVO UNA CAIDA FORTUITA EN JUNIO DE 2015 CON ESGUINCE DE TOBILLO IZQ. E INFLACIÓN DE TERCIO DISTAL DE MII.
 - CON TRATAMIENTO ANTI-INFLAMATORIO E INMOVILIZACIÓN CON VENDAJE COMPRESIVO DE DICHO TOBILLO **EL TIEMPO NECESARIO**. SE LE DA EL ALTA CON NORMAS Y RECOMENDACIONES PARA SU RECUPERACIÓN POSTERIOR CON NORMALIDAD.
 - ACTUALMENTE REFIERE MOLESTIAS AL APOYAR Y CAMINAR CON ESE PIE Y DOLOR.

EN MELILLA A 17 DE NOVIEMBRE DE 2015"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea



(Sello)



Serie A

Folio 7

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: En el caso de que la Policía no haya sido testigo directo de la caída, por haber sido requerida su intervención para atender a una persona lesionada una vez producida la misma, la jurisprudencia (así Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de diciembre de 2002) se pronuncia en el sentido de que *“la presunción de veracidad que ha de acompañar normalmente a las manifestaciones de los agentes de la autoridad cuando obran en el cometido específico que su función les otorga, ha de conectarse con la circunstancia de que esas manifestaciones respondan a una realidad fáctica apreciada por los mismos, como resultado de su propia y personal observación, no alcanzando a las deducciones, hipótesis o juicios de valor que puedan emitir dichos agentes o funcionarios, y menos todavía a sus opiniones o convicciones subjetivas”.*

CUARTO: Qué, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación

(Sello)





Serie A

Folio 8

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

directa, inmediata y exclusiva de causa- efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, **correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.**

CONCLUSIONES

PRIMERA: La [REDACTED] manifiesta en comparecencia ante la Policía Local, al día siguiente al que se produjo la caída, que su hijo se cae en el sitio que señala, sin que indique si el menor iba o no acompañado. Tampoco se produce la intervención de la Policía Local o de personal sanitario in situ. Todo ello indica a priori, que la reclamante no fue testigo de la caída de su hijo y que probablemente, se limita a reproducir el testimonio del propio menor.

A mayor abundamiento, las fotografías aportadas por la reclamante no revelan que la caída se produjo en el lugar invocado por la reclamante, ni que fue propiciada por el estado de la rejilla de pluviales. Son fotografías realizadas con posterioridad a la caída que pueden dar fe del estado de la rejilla pero no de que dicho estado fuera causa de la caída que sufrió su hijo. Sirven para acreditar que el desperfecto alegado existía en el lugar y presumiblemente en la fecha en que se produjo la caída.

SEGUNDA: La Policía Local, realiza una inspección ocular posterior del sitio comprobando la deficiencia, pero no ha sido testigo directo de la caída, tal y como declara la STS, reproducida en el fundamento de derecho TERCERO: "... que esas manifestaciones respondan a una realidad fáctica apreciada por los mismos, como resultado de su propia y personal observación."

La inspección ocular posterior del sitio por los Agentes de la Policía Local, declaran "..existe un pequeño hueco de escasa anchura, **donde al parecer** el menor introdujo el pie."

No es posible dar credibilidad al único testimonio de la reclamante, pues con ello se estaría dando entrada o posibilidad a todo tipo de reclamaciones, con la mera manifestación de los interesados, **vulnerando por completo la carga de la prueba que corresponde a quienes reclamen.**

TERCERA: El informe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, admite la responsabilidad de la Consejería de Medio Ambiente en el mantenimiento de la rejilla objeto de la reclamación, pero no sirve para determinar la relación de causalidad, cuya declaración precisa de más factores que los estrictamente técnicos.





Serie A

Folio 9

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

CUARTA: Los informes médicos aportados, únicamente acreditan el daño padecido por el perjudicado más no son suficientes para hacer prueba de que el menor se cayó en el lugar alegado ni tampoco para probar la causa y circunstancias de la caída.

Por otro lado, el informe médico aportado por la reclamante, tras la suspensión solicitada por la misma, suscrito por el **Dr. Jaime Ruiz, de fecha 17 de noviembre de 2015**, con el que la reclamante da por concluido el proceso de curación de su hijo, es impreciso, al explicar que el esguince de tobillo sufrido por el menor es tratado con anti-inflamatorios e inmovilizado con vendaje compresivo **“el tiempo necesario”** y se le da el alta. No se especifica fecha de alta en el mencionado informe.

No es posible tomar como referencia la fecha del informe porque entre la caída, que se produce el día 15 de junio de 2015, y la fecha de emisión del informe, 17 de noviembre de 2015, transcurren 5 meses y atendiendo al “Manual de Tiempos Óptimos de Incapacidad Temporal”, editado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, establece para el caso del esguince/torcedura de tobillo lo siguiente:

CÓDIGO CIE-9. MC	DESCRIPCIÓN	TIEMPO ESTANDAR EN DÍAS
845.0	Esguince/torcedura de tobillo.	20

A este tiempo estándar habría que añadirle el coeficiente de corrección por edad (* 0,91, > 36), por lo que efectuado este cálculo, el tiempo de curación del menor, presumiblemente, se produjo en un tiempo inferior: **20*0,91= 18,2 días.**

Del conjunto de los documentos aportados, cabe concluir **que no resulta posible conocer con seguridad, como se produjo la caída, ni en qué lugar**, no advirtiéndose la relación de causalidad indispensable para que haya lugar a la indemnización reclamada.

QUINTA: La reclamante no aporta valoración económica de los daños sufridos, siendo éste un requisito indispensable para la delimitación de la responsabilidad de la Administración.

SEXTA: Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer resolución al respecto que, a la vista de los

(Sello)





Serie A

Folio 10

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

Rúbrica,

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

antecedentes mencionados y las normas de aplicación, esta Instructora formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, no advirtiéndose relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio, además de carecer los daños de valoración económica, esta Instructora propone la **DESESTIMACIÓN** de la reclamación de responsabilidad patrimonial a esta Administración por lesiones, formulada por [REDACTED] en representación de su hijo menor [REDACTED] al caer, según la reclamante, a consecuencia del mal estado de una rejilla sita en la fuente de la C/ Gabriel de Morales, el día 15 de junio de 2015.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por [REDACTED] en representación de su hijo menor [REDACTED] al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma y demás causas expresadas en las conclusiones de la mencionada propuesta de resolución.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa”.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las trece horas y treinta minutos, formalizándose la presente Acta, que firma el Presidente conmigo, el Secretario, de lo que doy fe.



Fdo.: Juan José Imbroda Ortiz

(Sello)

Fdo.: José Ant^o. Jiménez Villoslada.